



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00006-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación del señor FELIX SUAREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.348.340 de Pamplona, respecto al predio urbano ubicado en la calle 20 No. 9PAR Barrio Cuberos Niños y según IGAC en la Calle 20 No. 19-93 Barrio Camilo Torres del Municipio de Cúcuta, con un área de 0 hectáreas 1751 m² con los siguientes linderos: NORTE. Barranco, aledaño invasión en una longitud de 62.44m. SUR: Canal Cuberos en una longitud de 72.85 mts. OCCIDENTE: Avenida 9, calle 20 en una longitud de 40.89mts. ORIENTE: Barranco, en una longitud de 14.52 mts. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-59647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Cédula Catastral No. 01-02-0171-0034-000, de acuerdo al levantamiento topográfico del inmueble objeto de la solicitud en terreno, realizado por la Tecnóloga en Obras Civiles NELLY GONMEZ LLANEZ, revisado y aprobado por el Ingeniero Catastral RODRIGO RODRIGUEZ FIGUEROA Coordinador del Área Catastral, Profesional Especializado de la UAEGRTD.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los dos (2) días del mes de octubre de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria